

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Agosto Dos (02) de dos mil veintiuno (21).

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00092-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., quienes propusieron EXCEPCIONES DE FONDO. (Archivo No.). No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para obrar en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

SE RECONOCE personería a la Sociedad MAURICIO PAVA LUGO SA.S. con Nit No. 900.799.546-3., para obrar en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. según poder especial, conferido mediante Escritura Pública No.736 del 30 de Julio de 2019, de la Notaría Catorce de Medellín.

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ con T.P. No. 328.170 del CSJ y C.C. No. 1053846589, para obrar en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder conferido.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Así como la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 8 de septiembre de 2021, a partir de las 8:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

02/08/2021
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b960c886822985d6d9e773df72503ea036d4db4496b24aaf84ebd86e34a995

Documento generado en 03/08/2021 09:57:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>